Los concilios provinciales de América Latina en los siglos XVI y XVII	Titulo
Dussel, Enrique - Autor/a	Autor(es)
El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres 1504-1620	En:
México D.F.	Lugar
Centro de Reflexión Teológica	Editorial/Editor
1979	Fecha
	Colección
Historia; Indígenas; Misiones religiosas; Religión; Iglesia; Cristianismo; Derecho; Política; América Latina;	Temas
Capítulo de Libro	Tipo de documento
http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20120131110518/8cap5.pdf	URL
Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 2.0 Genérica http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es	Licencia

Segui buscando en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO

http://biblioteca.clacso.edu.ar

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)

Conselho Latino-americano de Ciências Sociais (CLACSO)

Latin American Council of Social Sciences (CLACSO)

www.clacso.edu.ar

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
Conselho Latino-americano de Ciências Sociais
Latin American Council of Social Sciences

I LOS CONCILIOS PROVINCIALESDE AMÉRICA LATINA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

I. LOS CONCILIOS Y LOS SINODOS EN LAS LEYES DE INDIAS

1. El Concilio de Trento finalizaba en 1563. Poco después Felipe II lo promulgaba como Ley en todos los Reinos y provincias hispánicas; Ley eclesiástico-civil, como eran todas las leyes hispánicas.

En el Libro I, título VIII de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* [1], trata, *De los concilios provinciales y sinodales*. En América, por privilegio pontificio -dice la *Ley I*- pueden celebrarse cada cinco años, pero después cada siete, y por último cada doce; esto a partir del 9 de febrero de 1621, Real Cédula firmada en Madrid.

El Patronazgo -*Ley II*- se reservaba el derecho a que participaran en los Concilios, los Virreyes, presidentes de Audiencia y gobernadores.

---

[1] Recopilación (1681), I, f . 43-43. Por la Real Cédula del 31 de agosto de 1560 se ordenó que los Sínodos debían ser enviados al Consejo antes de publicarse (Colección Documentos Inéditos Mexicanos, (1907), 137-140, G. Icazbalceta).

DOC.MX

Los Sínodos diocesanos deben ser anuales, en complimiento de Trento. De hecho, ninguna diócesis cumplió jamas esta *Ley III*, y si alguien lo hizo cada dos años fue sólo; Santo Toribio de Mogrovejo en Lima, y porque había pedido hacerlo con ese ritmo (concesión particular de Gregorio XIII). FelipelV, escribía sin embargo en su Real Cédula del 8 de agosto de1621 al obispo de Santiago de Chile que debía celebrarse cada año.

La sencillez. -por no decir el ahorro y la simplicidad- debe reinar en dichos Conciliosó Binodos para que no se gaste desmedidamente, dice la *Ley IV*.

Es interesante que se quería en estas magnas asambleas una opinión pública de la Iglesia; por ello, se pedía que los obispos -*Ley V*- no impidieran a los participantes, especialmente clérigos y religiosos, el expre-, sar sus pareceres.

Por último -*Ley VI*- el Consejo celoso de su autoridad, exigía que; todo decreto promulgado por un Concilio fuera primeramente aprobado: por el Rey para ser válido e impreso. Sin embargo, los sínodos diocesanos podían ser aprobados sólo por la Audiencia local.

Los Concilios Limense III y Mexicano III se ordenaba fueran respetados como ley para todas las Provincias de Indias-ley eclesiástico-civil como hemos dicho- (*Ley VII*). Los textos de ambos Concilios americanos deben ser tenidos por cada doctrinero, parroquia o convento -*Ley VIII*- y serán examinados por lo contenido en ellos.

Los obispos hispanoamericanos y los concilios ecuménicos.

2. Antes de entrar.en tema quisiéramos tratar dos aspectos que no deben dejarse de lado: la conciencia de universalidad, y la solidaridad de episcopado hispanoamericano. La colegialidad episcopal debe mostrarse el actos. Tomemos algunos ejemplos –ademas de los Concilios que estudiaremos- de la "solidaridad" de los obispos hispanoamericanos entre sí, fundamento existencial de la dicha colegialidad, y de las vinculaciones con la Iglesia unversal.

En primer lugar, debemos discernir el estado de conciencia univer salista que tenían los obispos en América. Ello se manifiesta en su atención y anhelo por participar en los Concilios Ecuménicos.

Alejandro de Geraldini, obispo de Santo Domingo, siendo nombrado en el Consistorio del 23 de noviembre de 1516, se encontraba en Roma el 15 dedrciembre y participó -primer obispo americilno que lo hiciera-

XDOC.MX

en la sesión XI del Concilio Ecuménico Lateranense, que promulgaba el decreto correspondiente el 19 de diciembre de 1516 (sobre el modo de predicar) [2]. Sin embargo, nuestro obispo no conocía América, y sólo residiría en ella, poco tiempo, a partir de 1519.

El Concilio de Trento fue convocado el 2 de junio de 1536 [3], y a comienzo del año 1537 se recibía en México la bula. En la *Junta eclesiástica* los obispos decidieron asistir al Concilio General, el 30 de noviembre de 1537. Zumárraga estaba dispuesto a partir: "Y si fuese servido darme licencia que yo vaya, ni la mar ni la vejez me porná pereza; y si es más servido que acá trabaje con mis pocas fuerzas en que estas almas sean bien encaminadas, mande proveer en tal manera que sea excusado en el santo concilio" [4].

Por los informes del Virrey y de otras autoridades, y por juicio del mismo Monarca, se pidió a Roma un breve que permitiera la ausencia de los obispos por la larga distancia que deberían recorrer y la gran necesidad de su presencia en América. Lo cierto es que hasta hoy no se ha descubierto dicho breve, si alguna vez lo hubo. El Rey procedió como si lo hubiera obtenido, e indicó a los obispos que estaban excusados de asjstir al Concilio.

Un Vasco de Quiroga, pensaba aún aistir al Concilio de Trento en 1542, y la Real Cédula contraria le alcanzó en el puerto de Vera Cruz. Años después, el valiente Juan del Valle, pretendió -contra la voluntad de la Corona- presentar ante el Concilio Ecuménico las Injusticias que se cometían contra el indio americano... pero del Valle moría en alguna parte del sur de Francia en 1561, antes de llegar a Trento.

.DOC.MX

---

[2] COD, p. 610 ss. En dicho decreto se dice: "... verbum ...in omnem terram et in fines orbis terrae (Ps 18, 5)", y se cita de I Tim 5, 19-20: "Spiritum nolite extinguere prophetias nolite spernere", en días en que Bartolomé de las Casas comenzaba en España su lucha por la justicia.

[3] Cfr. Leturia, Perché la nascente Chiesa ispano-americana non fu rappresentata a Trento,en Relaciones entre la S.S. ...,I, p. 485 ss. En este artículo el Padre Leturia ni vislumbra siquiera, entre las causas de la negativa a que los obispos asistieran al Concilio, el hecho que el Patronato quería reservarse todos los derechos en la Nueva Cristiandad de Indias sin contacto directo con Roma. El envío, por ejemplo, de un solo obispo delegado no hubiera sido tan difícil, pero la Corona negó -durante lo~ 20 años del Concilio- la asistencia de cualquier obispo americano. ¡Ciertamente era muestra de una conciencia intranquila! Quizá los abusos que por derecho el Patronato había establecido, hubieran sido anulados por el Concilio.

[4] Cuevas, Documentos inéditos del siglo XVI, p. 80.

Para los Reyes, Trento era más un Concilio Europeo que Ecuménico, y además, la Iglesia Hispanoamericana, por su doctrina del Vicariato en germen, era más propiedad de la Corona que de Roma. ¿A qué, entonces, obispos americanos en Italia? Y esta sospecha queda confirmada porque no se permitió a los obispos nombrar sus propios delegados, lo cual hubiera sido posible y normal, teniéndose en cuenta la calidad de los religiosos y muchos miembros de Cabildos, y con el tiempo, de los Profesores universitarios [5].

Solidaridad mutua

3. El acto conciliar se funda en una solidaridad que debe también saber expresarse a nivel cotidiano, existencial. Los actos de solidaridad de los obispos en Hispanoamérica son tantos, que sólo hemos querido detenernos en algunos ejemplos para confirmar con tos hechos lo que proponemos como hipótesis.

Un Julián Garcés, obispo de Tlaxcala, reside en México durante algunos años, para apoyar con la autoridad de su consagración la acción del sólo electo obispo Zumárraga. El obispo de Guatemala, Marroquín, visitará varias veces Chiapas y aun Honduras [6], labor que correspondía a los obispos de dichas jurisdicciones. La solidaridad se muestra igualmente en la carta común enviada por Las Casas, Valdivieso y Marroquín el 19 de octubre de 1545 [7].

Solidario fue J uan de los Barrios, obispo de Santa Fe, con Juan del Valle, cuando éste en 1559 pasó por dicha capital en defensa del indio.

Un Izquierdo, obispo de Yucatán, recorrió parte de México y Tlaxcala, confirmando y predicando, por pedido de ambos prelados [8]. Un Fernández Rosillo confirma en Honduras por pedido de Ulloa [9]. Un Juan Ramírez visita Vera Paz siendo obispo de Guatemala [10]. Alcega, obispo

XDOC.MX

---

[5] A nuestros oídos, entonces, suena más a excusa que a verdadera causa aquello de que "si se ausentasen de los dichos obispados, los dichos indios no serían tan bien industriados como convenía ni se podría conseguir el fruto que deseamos" (Al embajador en Roma, el 18 de marzo de 1538; AGI, México 1088, L. III, f. 17) (Leturia).

[6] Carta del15 de enero de 1543 (AGI, Guatemala 156).

[7] Cfr. AGI, Indiferente General 1381.

[8] Carta del 27 de abril de 1591 (AGI, México 369).

[9] Carta del 9 de febrero de 1595 (AGI, Guatemala 163).

[10] Carta del 7 de agosto de 1603 (AGI, Guatemala 156).

de Coro, ordena 10 sacerdotes en Santo Domingo, por ausencia de su prelado [(11)]. El obispo de Cuzco, Mendoza, envía a su Arcediano a gobernar la reciente diócesis de Arequipa, y siendo nombrado obispo del Paraguay en 1615 espera al obispo de Arequipa, que sólo llegará en 1617, partiendo a la Asunción después de dejar todo en orden en la diócesis peruana. Un Carranza, obispo de Buenos Aires, encarga al obispo del Paraguay, visitar las ciudades norteñas de su obispado, ya que le es imposible en ese momento realizar tal viaje; etc.

Si es verdad que a veces los obispos efectuaron pleitos unos contra otros, sobre todo por cuestión de límites, y que igualmente hubo encuentros por razón de primacías -como entre Loaiza y Solano- fueron la excepción. En general los obispos obraron solidariamente, como institución, ante las otras instituciones coloniales. Los Concilios fueron los lugares privilegiados de dicha solidaridad, pero igualmente las juntas o encuentros, ocasionados por motivos de consagracion u otras labores corrientes.

Un obstáculo, sin embargo, fue la gran distancia que separaba las sedes episcopales, pero dicho obstáculo era análogo para toda otra institución, y no sólo en la época colonial, sino aún en el presente: en latinoamérica el hombre lucha contra el Espacio para llegar a ser Hombre.

Particularidad de los Concilios americanos

4. La Historia del "movimiento conciliarista" hispanoamericano tuvo, como hemos podido ver en las páginas anteriores, los siguientes factores de vertiente europea: la tradición hispánica pre-tridentina (que configurará por una parte a la Iglesia anti-luterana, y por otra a la cristiandad hispanoamericana que dará espaldas al mundo “protestante”) y el Concilio Tridentino. Que la tradición pre-tridentina tuvo mucha impartancia lo prueban los dos grandes concilios limense y mexicano I (celebrados en 1551-1552 y en 1555) que no tuvieron en cuenta la sesión XXI a XXV de Trento (decretadas sólo en 1562-1563), y los, al menos, siete Sínodos diocesanos anteriores al 1563. Pero, sin embargo, fue Trento quien plasmó el "movimiento" e impulsó la utilización de este instrumento privilegiado de reforma y organización. Todo ello quedó legislado como ley político-eclesiástica en las *Leyes de Indias*.

[(11)] Carta del 20 de julio de 1607 (AGI, Santo Domingo 218)

XDOC.MX

Pero existe un nuevo factor, y es el que dará a los Concilios y sínodos americanos del siglo XVI y XVII su color propio ("en la Historia de la Iglesia Universal") que es la existencia del hombre ,amerindiano: el indio. La Iglesia, sin haber todavía terminado su fundación, se encuentra sin antecedentes, -lo de Granada y Canarias es bien poco como experiencia real- ante la magna tarea de fundar una Iglesia para los Indios. En la Historia de los Concilios provinciales y sínodos diocesanos, existen muy pocos que sean auténticamente "misioneros" , y deberemos remontarnos los tres primeros siglos del cristiarlismo (y m aún ahí) o a las zonas fronterizas de misión (aunque no han sido suficientemente estudiadas) para encontrar casos análogos. Los concilios y sínodos americanos se ocupan principalmente, y a veces exclusivamente, de los Indios, considerados com "cristianos nuevos" o como paganos que deben convertirse. ¡Son esencialmente misioneros! Los obispos debieron crear, inventar, pensar nuevamente las soluciones cristianas para una realidad original. Por ello, las *Juntas mexicanas* o las *18 Constituciones* de Loaiza tienen el valor analógico del Sínodo de Jerusalén para la Iglesia Universal. Allí se discutía si indio podía o no ser bautizado, es decir, si era realmente hombre o no; podía formar parte de la Iglesia "enteramente". ¿No fue acaso la cuestión que los judaizantes se planteaban de si los paganos del I mperio Roma podr ían formar parte de la Iglesia sin necesidad de "judaizarse" previamente? Los obispos defendieron plenamente la tesis de que el indio, permaneciendo indio, con su lengua y con las costumbres no opuestas al cristianismo, podía ser cristiano. ¡Nunca se pensó en una hispanización antes de una cristianización! Es entonces la historia de la Iglesia primitiva de América, de los Niceas y Efesos de lo que se trata; historia que el europeo ignora falta de universalidad, y que el americano ha olvidado por falta de identidad consigo mismo.

5. En este contexto del Concilio mexicano III queda bien evidenciada la triple característica del concilio: la influencia tridentina en la reforma del clero y los fieles, la sensación clara de la "originalidad" de la Nueva Iglesia, la conversión de los indígenas: "Sancta provincialis Mexicana synodus ad sacrorum canonum statutum, ac praecipue generalis concilii Tridentini decreta observandum, et exequendum, ad fidei catholicae propagationem, ac divini cultus augmentum, *ad cleri, et populi reformationem*, ad communem denique Mexicanae provinciae nuper in evangelio genital ac Christo domino recens natae, in spiritualibus et temporalibus utilitatem,

DOC.MX

Mexici, quae metropolis est novae Hispaniae Indiarum occidentalium, maris oceani, rite et canonice congregata" [12].

"Praelatos quoque monet eadem synodus, ut huic negotio conficiendo; *ex quo indigenarum conversio*, ácmorum hujus provinciae reformatio dependet, omnem operam praestent..." [13];

En América Latina comienzan los primeros Concilios provinciales ya en 1551: Primer Concilio Provincial siendo Jerónimo de Loaiza arzobispo de Lima. Pero en verdad la influencia de Trento se deja sentir un poco después, en 1565, y son el III Concilio Provincial de Lima (15 de agosto de 1582-18 de octubre de 1583), e igualmente el III Concilio Provincial de México (16 de octubre de 1585), los que realmente constituyen, organizan, la Iglesia en América. Tomemos por ejemplo el nombrado Concilio Mexicano. En los decretos se nombra 95 veces al Concilio tridentino; se utilizan casi todos sus decretos; los cinco primeros Concilios provinciales de Milán son citados, al mismo tiempo que 35 otros sínodos o concilios del siglo XVI. Este movimiento "ad cleri et populi reformationem" [14] debe inscribirse en el movimiento de la cristiandad que como flujo y reflujo de la "Reforma" comenzada en España, Italia y Alemania, debía también hacer llegar sus efectos hasta América Hispánica.

6. La estructura de las diócesis, manifestada en sus respectivas. erecciones [15], indica ya que el hecho de habérselas tomado o copiado de la organización de la Iglesia de Sevilla impedía inscribir un sentido misionero a la diócesis. La diócesis y arquidiócesis de Sevilla había sido concebida al modo de la "Cristiandad". Todas las diócesis fueron una imitación de la organización de Sevilla; esto impidió la creación de una organización propiamente americana. Además, como los obispos realizaron las erecciones en España, muchas veces antes de conocer sus diócesis, y en la mayoría de los casos sin conocer todavía personalmente América, esto produjo que las constituciones fueran puramente ideales sin fundamento real e histórico.

---

[12] Conc. Mex. III, Prólogo; Mansi, XXXIV, col. 1021-1022. Las citas de los concilios en esta Introducción General se hacen con el número de página de las ediciones originales y no con la numeración de esta Colección Completa de Concilios.

[13] Ibid., Libro I, título I; De impedimentis propriae salutis, 3; col. 1028 E.

[14] Conc. Mex. III, Prólogo, Mansi XXXIV, col. 1022.

[15] Erección de la Iglesia de Santo Domingo (Hernaez, II, p. 8 ss.), Puerto Rico (ibid., p. 16), Santiago de Cuba (ibid., p. 24 55.), México (ibid., p. 38; Lorenzana, Concilio provinciales, II, 2°. p. 1-114), Yucatán (Hernaez, II, p.60), Oaxa-

JUNTAS O CONCILIOS PROVINCIALES EN HISPANOAMERICA (1532-1629)

Años	Sede	Carácter y No.	Metropolitano que lo convocó	Asistentes (obispos)
1532	México	Junta	---------	Fuenleal, Zumárraga.
1537	México	Junta	---------	Zumárraga, Marroquín, Zárate, Quiroga.
1539	México	Junta	---------	Zumárraga, Zárate, Quiroga.
1544	México	Junta	---------	Zumárraga, Zárate.
1545	Gracias a Dios	Junta	--------- ---------	Marroquín, Las Casas, Valdivieso.
1546	México	Junta	Zumárraga	Zárate, Marroquín, Quiroga, Las Casas.
1549	Lima	Junta	Loaiza	Díaz Arias, Calatayud.
1551-2	Lima	Concilio I	Loaiza (*)	---------
1555	México	Concilio I	Montúfar (**)	Quiroga, Hojacastro, Casillas, Zárate.
1565	México	Concilio II	Montúfar	Villagómez, Toral, Casillas, Ayala, Alburquerque.

ca (ibid., p. 65), Guadalajara (ibid., p. 67), Michoacán (ibid., p. 75), Chiapas (ibid., p. 82), etc. Sin embargo, Hernáez, no incluye el estatuto de las Iglesias, como lo hace Lorenzana, en el caso de México, sino sólo la erección. Zumárraga hizo la erección en 1534 (p. 1-34), mientras que el estatuto de la Santa Iglesia Mexicana fue elaborado y aprobado por el Concilio Mexicano de 1585, donde se estipula el modo de "funcionamiento" de los distintos organismos de las diócesis (p. 35-114). En la erección y en los estatutos -no así en las conclusiones, decretos, capítulos o constituciones de los Concilios- el elemento misionero está absolutamente ausente. Copiados de las Iglesias de Milán, Compostela, Sevilla, Roma, etc., los obispos americanos no cayeron en la cuenta de que estatuían una "Nueva Cristiandad", cuando debían haber organizado una Iglesia perennemente misionera. Esto explica que, no habiéndose institucionalizado los organismos eclesiales, al pasar el tiempo, las diócesis se cerraron sobre sí mismas, y las fronteras del paganismo "externo" se fijaron casi definitivamente -aunque siempre se logrará un adelanto, sin interrupción, hasta el siglo XX.
En una Real Cédula dirigida al obispo de Oaxaca, se le proponía que las dignidades del cabildo se ocuparan de la evangelización (Codoin-Ultramar X, 243-244). ¡Hubiera sido la adaptación misionera de las erecciones de las Iglesias! ...pero no se llegó a realizar la dicha Real Cédula.

(*) Nunca recibió Loaiza las ejecutoriales del Concilio.

(**) Fue impreso en México en 1556; en la Santa Sede, el 26 de enero de 1563 se le aprobó.

DOC.MX

1567-8	Lima	Concilio II	Loaiza (***)	S. Tomás Navarrete, De la Peña, San Miguel
1576	S. Domingo	----------	Carvajal	(Fracasa el Concilio Provincial)
1582-3	Lima	Concilio III	Toribio de Peña, Mogrovejo	Guerra, Vitoria Medellín, San Miguel Lartaun, Granero.
1584	Santa Fe	----------	Zapata de C.	(Fracasa el Concilio Provincial)
1585	México	Concilio III	Moya de Contreras	G. de Córdoba, Rom Medina y R., Montalvo Alzola, Ledesma (****)
1591	Lima	Concilio IV	T. de Mogrovejo	Montalvo.
1501	Lima	Concilio V	T. de Mogrovejo	López de S., Calderó
1506	Santa Fe	----------	Lobo Guerrero	(Fracasa el Concilio Provincial)
1613	Lima	----------	Lobo Guerrero	(Fracasa el Concilio Provincial)
1622	S. Domingo	Concilio I	P. de Oviedo	Balbuena, G.de Angulo
1622	México	----------	P. de la Serna	(Fracasa el Concilio Provincial)
1625	Santa Fe	Concilio I	Arias de Ugarte	Cervantes.
1629	La Plata	Concilio I	Arias de Ugarte	Carranza, T orres, Ocampo, Valencia.

(***) Aprobado por intermedio del III Concilio.

(****) Fue aprobado sólo en 1621, mientras que el III Concilio Limense había sido aprobado en 1591.

DOC.MX